

**Del arancelamiento a la gratuidad en la enseñanza superior:
el caso de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad de Buenos Aires (1874-1949)**

SANDRO OLAZA PALLERO*

“La educación pública no podía estar subordinada a planes económicos o relativos a la organización política institucional del Estado, sino al revés, estos órdenes instrumentales deben ser los medios que permitan al hombre levantarse, con justicia y con libertad, en la comunidad nacional”

(Gabriel del Mazo, 1957).

I. Introducción

En el transcurso de la historia argentina la Universidad de Buenos Aires ha sido una importante institución con una extensa trayectoria. A lo largo de sus más de doscientos años de existencia tuvo transformaciones institucionales, rol en la sociedad, formato de gobierno, metodología de enseñanza, cultura y funciones.¹

Fundada la universidad y sus departamentos –posteriormente facultades– tuvo demandas permanentes desde adentro y desde afuera. Desde adentro por sus docentes, estudiantes y académicos que formaron parte de su gobierno. Y desde afuera por la mutación de la política, la sociedad y la economía.²

1- Las páginas que siguen a continuación fueron pensadas como un homenaje al doctor Tulio Ortiz y al 20º aniversario de la creación del Seminario Permanente de Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires del que fue su alma mater.

2- Un ejemplo de estas mutaciones fue la inserción en el pasado siglo de la mujer en las universidades del continente americano. En 1936, la Asociación Norteamericana de Universitarias –adherida a la Unión Panamericana– ofreció una beca de 1.500 dólares estadounidenses “para aquellas estudiantes y profesionales latinoamericanas” con el objetivo de “hacer estudios profesionales en los Estados Unidos durante el año académico de 1937-1938”. La invitación fue realizada por la jefa de la Oficina de Cooperación Intelectual Concha Romero James a las autoridades de la Universidad de Buenos Aires. Expediente nº 2662. Año 1936. Universidad de Buenos Aires. Unión Panamericana. La Asociación Norteamericana de Universitarias ofrece una beca de 1.500 dólares. Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires (en adelante AHUBA) R-623.

* Abogado y doctor por la Universidad de Buenos Aires en el área de Historia del Derecho. Profesor adjunto regular Universidad de Buenos Aires. Profesor titular Universidad del Salvador. Investigador en el Instituto A. L. Gioja. Director del proyecto DeCyT 2225 “Codificación penal y cultura jurídica en la historia argentina”.

La Universidad de Buenos Aires tiene una abundante historia con sus caracteres similares al modelo napoleónico, pero con coyunturas propias y revolucionarias como la Reforma Universitaria de 1918. Se trató de un acontecimiento central de la primera mitad del siglo XX con repercusiones notables en muchos países de Hispanoamérica.³

Este trabajo aborda la problemática del arancelamiento y la gratuidad de la enseñanza superior en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires entre 1874 y 1949. La democratización de la enseñanza no fue únicamente realizarla con sus órganos de gobierno o dar autonomía y cogobierno a docentes y estudiantes, también consistió en garantizar el acceso a la enseñanza mediante la gratuidad. Es necesario tener presente que este trabajo se hizo desde una perspectiva de la historia del derecho, sin dejar de lado la historia política y la historia interna de esta casa de estudios. La investigación se ha realizado en su mayoría con fuentes de archivos públicos: Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires, Museo y Archivo Histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Archivo General de la Nación. Se utilizó la periodificación propuesta por Túlio Ortiz en su opúsculo *Historia de la Facultad de Derecho* donde se seleccionaron las etapas correspondientes al tema objeto de estudio.⁴

II. Etapa Fundacional (1874-1885)

La convención constituyente presidida por el profesor Manuel Quintana sancionó la Constitución de la Provincia de Buenos Aires a fines de noviembre de 1873. Se estableció un consejo superior y la creación de facultades con autonomía funcional en la Universidad porteña. El reglamento por decreto del 26 de marzo de 1874 del gobernador Mariano Acosta cambió de nombre al Departamento de Jurisprudencia por el de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y también fijó los aranceles que tenían que pagar los alumnos. Su art. 2º inc. 8º destacaba que correspondía al consejo superior proponer “*la creación de nuevas facultades y cátedras, reglamentando la expedición de matrículas y diplomas y fijar los derechos que puedan cobrar por ellos*”⁵

3- BUCHBINDER, Pablo, *¿Revolución en los claustros? La Reforma Universitaria de 1918*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2008, p. 10.

4- Véase, ORTIZ, Túlio, *Historia de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires, 2004.

5- *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1873*, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1873, pp. 69-70. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874*, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1874, pp. 159-162. Véase, ZIMMERMANN, Eduardo, “Del Departamento de Jurisprudencia a la

El 31 de marzo de 1874 el gobernador nombró miembros académicos de la Facultad a Dalmacio Vélez Sarsfield, Manuel Quintana, José María Moreno, Federico Pinedo, Manuel Obarrio, Miguel Esteves Saguí, Bernardo de Irigoyen, Florentino González y Pedro Goyena.⁶ Se encomendó a una comisión que elaborara el proyecto de reglamento –integrada por Esteves Saguí, Andrés Lamas y Matías Calandrelli– y que fue aprobado por el consejo universitario en la sesión de agosto de 1875. Sin embargo, destacaron Norberto Piñero y Eduardo L. Bidau que el decreto orgánico “*cuyo plan hemos presentado, concluía ordenando su sometimiento a la Legislatura, a fin de regularizar la situación de la Universidad y cumplir enteramente las disposiciones de la Constitución; pero el decreto jamás se convirtió en ley*”⁷.

Julio V. González al comentar el régimen libre universitario de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873 señaló que la convención apoyó el principio general del art. 32 que estableció la libertad de enseñanza y disposiciones especiales como la del art. 207, declarando gratuita la enseñanza para todos los habitantes. Se articulaba la organización interna de las universidades con el criterio centralista que luego adoptó la Ley Avellaneda. La Universidad de Buenos Aires reconocía su origen en la ley de su creación, donde tenía derechos y obligaciones como la de dar enseñanza gratuita, tomar examen y conferir grados académicos. Pero al ser nacionalizada, el Estatuto Provisorio por decreto del poder ejecutivo del 25 de enero de 1883 terminó con sus libertades. Entonces, el presidente de la nación debía autorizar la cátedra de docencia libre, la inversión de los fondos propios “obtenidos por la universidad en concepto de matrículas, derechos de exámenes, etc.”⁸.

El rector Vicente F. López presentó un proyecto al gobernador como una alternativa para que la casa de estudios tuviera recursos propios. La idea avalada por el consejo superior era destinar para rentas propias de la universidad un porcentaje de los beneficios anuales del Banco de la Provincia de Buenos Aires y una porción de tierras más allá de la frontera que deberían mensurarse y escriturarse. Su destino era la adquisición

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Formación jurídica en Buenos Aires durante la organización nacional (1853-1885)”, en GOLDMAN, Noemí (compiladora), *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 2022, t. I, pp. 159-179.

6- *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874*, pp. 177-178.

7- PIÑERO, Norberto y BIDAU, Eduardo L., “Historia de la Universidad de Buenos Aires”, en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1889, t. III, pp. 208-209.

8- GONZÁLEZ, Julio V., *La Universidad. Teoría y acción de la Reforma*, Buenos Aires, Claridad, 1945, pp. 221 y 226-227.

de inmuebles para departamentos, gabinetes, laboratorios, mejoras de biblioteca, enseñanza e investigación. Pero este proyecto no tuvo éxito y el consejo universitario se tuvo que limitar a fijar el arancel de los derechos de diplomas, matrículas, certificados y revalidaciones, lo que fue cumplido por ordenanzas del 22 de marzo de 1876 y 15 de marzo de 1877.⁹

Manuel Quintana fue el primer decano de la Facultad de Derecho entre el 18 de febrero de 1875 y el 19 de junio de 1876. Los miembros del consejo directivo eran Miguel Esteves Saguí, Pedro Goyena, Bernardo de Irigoyen, Manuel Obarrio y Federico Pinedo.¹⁰ El 10 de marzo de 1875 los estudiantes presentaron una solicitud a Quintana en la que manifestaban la imposibilidad de concluir sus estudios “*en razón del aumento del importe de las matrículas, y pidiendo en consecuencia una resolución de la Facultad que subsane el mal que les ocasiona*”. Se acordó que la solicitud pasara al consejo universitario por ser éste quien fijó el derecho de las matrículas.¹¹

De acuerdo a la ordenanza del 29 de noviembre de 1877, el derecho de diploma del estudiante libre era de un importe doble al del matriculado. Sin embargo, el estudiante que había rendido algunos exámenes como oficiales se le descontaba el importe de las matrículas pagadas.¹²

En 1880 fue derrotado el gobernador de Buenos Aires Carlos Tejedor y desde el poder ejecutivo nacional se adoptaron medidas para impulsar obras públicas, atraer la inmigración, nacionalizar la ciudad de Buenos Aires y su universidad. Por otra parte, las élites gobernantes impulsaron un proceso de laicización en áreas de la ciudadanía y el sistema educativo nacional. En 1884 la Ley 1420 consagró la educación primaria laica, gratuita y obligatoria. Cuatro años después la ley de matrimonio civil contribuyó a la separación entre lo civil y lo religioso.¹³

El 24 de mayo de 1882 Ernesto Quesada pronunció el discurso de colación de grados de la Facultad encargado por el decano Leopoldo Basavilbaso, donde afirmó que la matrícula de abogados aumentaba en una progresión alarmante desde hacía un tiempo. Sin embargo, solo una reducida cantidad de abogados inscriptos ejercían su profesión. Quesada

9- PIÑERO Y BIDAU, “Historia...”, pp. 215-217.

10- Museo y Archivo Histórico de la Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires (en adelante MAHFDUBA). Libro de Actas nº 1. Acta nº 1, Buenos Aires, 18/02/1875.

11- MAHFDUBA. Libro de Actas nº 1. Acta nº 4, Buenos Aires, 10/03/1875.

12- PIÑERO Y BIDAU, “Historia...”, p. 217.

13- ROMERO, José Luis y ROMERO, Luis Alberto, *Pensamiento conservador (1815-1898)*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1986, p. 257.

junto a Alberto Centeno y Norberto Piñero tuvieron la calificación de sobresalientes en sus tesis doctorales y el rector Nicolás Avellaneda les concedió sus diplomas gratuitamente según la ordenanza del año anterior como premio a los alumnos distinguidos en sus exámenes. En representación de los profesores, el catedrático de Derecho Romano Pedro Goyena dijo el discurso de despedida a los estudiantes.¹⁴

III. Etapa Moderna (1885-1918)

De acuerdo a la normativa vigente, los aranceles se cobraban a los alumnos por exámenes o expedición de diplomas e incluían impuestos fiscales y derechos universitarios. Por otra parte, la Ley 1597 o Ley Avellaneda mencionaba en el art. 1º inc. 7º que los derechos universitarios percibidos constituirían el fondo de la universidad con excepción de la parte que el consejo superior asignara con la aprobación del ministerio de Instrucción Pública para sus gastos y los de las facultades. Anualmente se daría cuenta al congreso nacional de la existencia e inversión de los fondos y a su vez, el art. 21 inc. 16º mencionaba entre los deberes y atribuciones del rector percibir todos los derechos universitarios mediante el tesorero y darles la distribución correspondiente.¹⁵

En el debate de esta ley el diputado Mariano Demaría afirmó que se necesitaba conocer la cantidad de los recursos que se podían dar a la universidad para relacionarlos con los que el poder ejecutivo estaba en condiciones de suministrar. Señaló que “*si las facultades estuvieran en tal estado que pudieran cómodamente subvenir a todas las necesidades de la universidad, entonces el señor ministro manifestaría en el consejo, la conveniencia de que estos derechos se elevaran a la menor suma posible*”.¹⁶

En 1895 se expedieron títulos de abogados y de doctor en Jurisprudencia previo pago del impuesto fiscal correspondiente, entre otros, a Emiliano Aguirre, José Manuel Estrada (h), Faustino Gómez Sarmiento, Miguel L.

14- Recibieron sus diplomas de doctores en jurisprudencia y de abogados, entre otros, Pedro Ballester, Abel Bengolea, Salvador Curutchet, Luis María Drago, Juan Agustín García, José Juan Hall, José Nicolás Matienzo, Adolfo Miranda Naón, Adolfo Mitre, José A. Ocantes, Norberto Piñero, Ernesto Quesada y Rodolfo Rivarola. “La abogacía en la República. Discurso pronunciado por el doctor Ernesto Quesada, a nombre de los nuevos abogados, celebrada el 24 de mayo de 1882, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires”, en *Nueva Revista de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1882, t. IV, pp. 484-501.

15- Ley 1597, en *Digesto de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1927, pp. 29-31.

16- RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, Norberto, *Debate parlamentario sobre la Ley Avellaneda*, Buenos Aires, Solar, 1985, pp. 51-52 y 127.

Jantus, Eduardo Tibiletti y Víctor Vargas.¹⁷

Para 1882 había 215 alumnos matriculados en la Facultad y en 1901 la cantidad de 1211. Con las rentas de la Universidad de Buenos Aires en este período de casi veinte años se compró un terreno en \$ 140.000 para el edificio que se proyectaba construir. El rector Leopoldo Basavilbaso informaba al ministro de Instrucción Pública Joaquín V. González que la escasez de fondos era otra dificultad con la que había que luchar. Los progresos no se realizaban con la prontitud deseada “por falta de recursos”. Habría que sacar los recursos gradualmente a medida que lo permitían las entradas universitarias que eran la fuente principal de esos fondos: “*La Facultad de Derecho necesita construir su nuevo edificio porque el que hoy ocupa con capacidad para ciento cincuenta o doscientos alumnos no puede contener los 1211 que tiene actualmente*”. Por ordenanza aprobada por el ministro González del 29 de septiembre de 1900 se reemplazó la antigua matrícula por el sistema de inscripción. El título de doctor en Jurisprudencia habilitaba para el ejercicio de la profesión de abogado.¹⁸

En octubre de 1903 la Academia de Derecho de Buenos Aires realizó un dictamen que interpretaba el reglamento relacionado con los plazos de exámenes y que fue considerado caprichoso por los estudiantes. Los jóvenes insistieron con su pedido de reforma de esta interpretación que fue rechazado tres veces por las autoridades de la Facultad. Sobre el primer pedido escribía *La Prensa*: “*hay probabilidades de que sea acordado en virtud de las causas justísimas en que la fundan los estudiantes, entre las cuales se encuentra la de que muchos estudiantes no han podido pagar los derechos de todas las materias que deseaban rendir*”. El cuerpo académico, con la presencia de los profesores Antonio Bermejo, Juan Antonio Bibiloni, David de Tezanos Pinto, Manuel Obarrio, Emilio Giménez Zapiola, Victorino de la Plaza y Antonio Terry, dio por respuesta un “*no ha lugar*”. Y los alumnos manifestaron que en “todas esas ocasiones la Academia ha desoído por completo, el pedido de los estudiantes, y muchas de sus solicitadas, a pesar de llevar la firma de la mayoría de ellos, ha pasado de la carpeta del secretario al canasto, sin merecer ni la más mínima observación”. A comienzos de diciembre los estudiantes se declararon en huelga y se paralizó la actividad de la Facultad. Los estudiantes se dirigieron a los diputados José Galiano,

17- El decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Benjamín Paz al rector de la Universidad de Buenos Aires Leopoldo Basavilbaso, Buenos Aires, 09/10/1895. AHUBA, R-085.

18- “Boletín Oficial. Memoria de la Universidad de Buenos Aires correspondiente a 1901-1902”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Buenos Aires, t. I, 1902, pp. 530-543.

Rufino Varela Ortiz y Belisario Roldán para que los representaran ante las autoridades de la universidad. *La Prensa* comentó que se estaba en vísperas de presenciar un suceso análogo al que hacía algunos meses presentaron las facultades de la capital “obedeciendo a un sentimiento unánime de solidaridad, se levantaron todos los estudiantes en demanda de justicia y el cumplimiento del reglamento, tantas veces olvidado por la Facultad”. El mismo diario el 2 de diciembre de 1903 describió la simpatía de los estudiantes huelguistas por algunos profesores que salieron de la sede de la Facultad después del anuncio del decano Juan Carballedo de suspender los exámenes hasta marzo. Fueron muy aplaudidos los docentes Ernesto Julio Weigel Muñoz, Manuel Obarrio, Federico Ibarguren, Estanislao S. Zeballos, Eleodoro Lobos, Marco Avellaneda, Ernesto Padilla, Vicente C. Gallo, Juan Agustín García, Adolfo Orma y Alfredo Colmo. En cambio, fueron silbados los profesores Bibiloni y Giménez Zapiola que recibieron una lluvia de leguminosas. Ese mismo día fue clausurada la Facultad por orden del decano mientras una asamblea de mil estudiantes ratificaba la huelga.¹⁹

Al profundizarse la huelga estudiantil en 1904 se la consideró una situación nueva reflejada en su pedido de disminución de aranceles y en la decisión del decano Benjamín Victorica de abonar de su sueldo los pagos que tenían que hacer los alumnos sin recursos. Fue muy significativo un artículo publicado por Honorio Pueyrredón en *La Nación* el 16 de marzo que opinó lo absurdo de utilizar como medio de limitación de la “invasión” de alumnos el aumento de aranceles que algunos proponían porque ese sistema no excluiría al que menos valía, sino al que menos tenía.²⁰

La Universidad de Buenos Aires entró en auxilio de la Facultad al reconocerle explícitamente su autoridad para aplicar las máximas sanciones a los participantes en el movimiento de protesta. Cabe destacar que los objetivos de los estudiantes huelguistas eran implementación de

19- AGULLA, Juan Carlos, “Crisis en la Facultad de Derecho de Buenos Aires (Una huelga estudiantil a principios de siglo)”, en *Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”* nº 31, Buenos Aires, 1995, pp. 16-19.

20- A partir del 11 de septiembre de 1903 Honorio Pueyrredón se desempeñó como profesor suplente de Procedimientos y ante una consulta del decano Federico Pinedo propició la creación de tribunales compuestos “por mitad de patrones y obreros que a semejanza de los consejos de *Prud’hommes* en Francia entendiesen como tribunal único en todas las cuestiones que se susciten entre obreros y patrones por razón de su vinculación recíproca”. También observaba: “La ordenanza que obliga a los estudiantes a practicar en un tribunal o estudio de abogados no puede dar resultado práctico porque muchas veces las necesidades personales del estudiante lo obligan a emplearse en reparticiones completamente extrañas al orden judicial”. Honorio Pueyrredón al vicedecano Federico Pinedo. Buenos Aires, 29/05/1905. Legajo de Honorio Pueyrredón-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. MAHFDUBA.

un nuevo sistema de exámenes, disminución de aranceles universitarios y docencia libre. En torno de estas exigencias se rehació a mediados de marzo la unidad estudiantil, que por poco tiempo estuvo quebrada. Sin embargo, el objetivo inmediato sería la disolución de la Academia de Derecho tan trabajosamente salvada por el gran esfuerzo de Manuel Obarrio.²¹

Después de fracasar varias sesiones del consejo académico por falta de *quorum*, el decano Juan Carballido presentó su dimisión y el 15 de julio de 1904 se eligió en su lugar a Benjamín Victorica, quien aceptó el cargo únicamente para “cooperar al restablecimiento del orden en la Facultad”. Se decidió postergar las mesas examinadoras hasta el 15 de septiembre y una comisión estudiaría la supresión de los exámenes generales. Las clases se reanudaron y hubo llamado a concurso de profesores suplentes. Sin embargo, el 15 de septiembre estalló un tumulto peor que los anteriores donde explotaron bombas, sonaron silbatos y disparos con revólveres. Los estudiantes rompieron vidrios y muebles y después salieron a manifestarse. Victorica se disgustó y trece alumnos fueron suspendidos por un año. Finalmente, el 17 de octubre retornaron las clases y en diciembre se tomó examen a 410 alumnos.²²

La ley de 1904 sobre jubilaciones y pensiones causó la renuncia de profesores como Ángel S. Pizarro y Victorica. Por esta norma se declaraba cesantes a todos los empleados jubilados que prestaran servicios en las reparticiones del gobierno nacional e incluso los profesores de las universidades. La ley 3744 de 1898 en su artículo 4º dispuso que la aceptación de cualquier empleo público rentado nacional, provincial o municipal, dejaba sin efecto la jubilación. Agregaba que los comprendidos en este supuesto debían optar por el empleo o la jubilación en el término de tres meses.²³

Celia Tapias fue la primera abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires, había estudiado en el Colegio Nacional e ingresó en la Facultad el 7 de abril de 1905. En nota dirigida al decano Wenceslao Escalante donde solicitaba su ingreso adjuntaba el certificado del Colegio Nacional Central de la Capital por el que se pagaba derechos arancelarios

21- HALPERÍN DONGHI, Tulio, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 2013, pp. 89 y 93-94.

22 - BOSCH, Beatriz, *Benjamín Victorica. Doctor y general 1831-1913*, Buenos Aires, Emecé, 1994, pp. 239-240.

23- DÍAZ COUSELO, José María, “La incompatibilidad por acumulación de empleos durante la segunda mitad del siglo XIX en el orden nacional”, en *Revista de Historia del Derecho* nº 1, Buenos Aires, 1973, pp. 43-57.

de \$ 5 m/n. Como era frecuente en varias situaciones de alumnos, el 15 de mayo de 1906 pidió al decano la exoneración del pago de las inscripciones a segundo año invocando el art. 1º de la ordenanza del 2 de septiembre de 1895 para los estudiantes de buenos antecedentes y que no fueran calificados de insuficiente en materias del curso anterior.²⁴

El 26 de octubre de 1911, una resolución del rector Eufemio Uballes y el consejo superior dispusieron que los derechos universitarios según el art. 1º eran los siguientes: a) Derecho de inscripción; b) Derecho de trabajos prácticos; c) Derecho de biblioteca; d) Derecho de examen; e) Derecho de reválida y de habilitación de títulos; f) Derecho de certificados y autenticación de documentos; g) Derecho de expedición de diplomas; y h) Derecho de libretas universitarias. A su vez, el art. 2º señalaba que, para efectuar el pago de los derechos de inscripción, trabajos prácticos, biblioteca, examen y reválida, los secretarios de las facultades entregarían a los que debían abonarlos una boleta con su nombre, edad, nacionalidad y clasificación del derecho respectivo. Se aclaraba que los recibos de pagos de derechos de inscripción, trabajos prácticos, bibliotecas y exámenes se presentarían a la secretaría de cada facultad dentro de los ocho días de su expedición, bajo pena de repetirse el abono.²⁵

Existían casos de simultaneidad de carreras, como en el caso de Luis Isidro Berkmann, que cursó Abogacía y Carrera Diplomática y que fue el alumno más joven que había ingresado y egresado de la Facultad en el siglo XX. En la nota dirigida al decano Leopoldo Melo el 8 de junio de 1920 mencionaba: “*El que suscribe, Luis I. Berkmann, argentino, nacido en esta capital, de 14 años de edad, domiciliado en la calle Viamonte 610, habiendo rendido examen de ingreso a la carrera de Abogacía, solicita del señor decano, la inscripción en la Carrera Diplomática*”. El secretario de la Facultad, José Antonio Quirno Costa, certificaba el 10 de junio que Berkmann había rendido y aprobado el examen de ingreso de Abogacía en el mes de marzo “encontrándose en condiciones de ser inscripto en la carrera que solicitaba”. El decano el mismo día dispuso que, de acuerdo al informe de secretaría “*concédase el ingreso a primer año a la Carrera Diplomática a don Luis Isidro Berkmann*”²⁶.

En 1917, Julio Irazusta presentaba una nota al decano Adolfo F. Orma solicitando permiso para rendir el examen de ingreso para Abogacía, su

24- Legajo de Celia Tapia. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. AHUBA.

25- Arancel universitario, en *Digesto...*, p. 69.

26- Legajo de alumno Luis Isidro Berkmann-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. AHUBA.

elección de idioma francés y adjuntaba el certificado del Colegio Nacional Bartolomé Mitre que incluía su primer año cursado en el Colegio San José y el segundo en el Colegio Nacional de La Plata. El decano respondió: “Concédense el examen de ingreso que se solicita en época reglamentaria, previo pago de los derechos correspondientes”²⁷

En el caso de Rodolfo Irazusta presentaba para el examen de ingreso a Abogacía el certificado del Colegio Nacional de Gualeguaychú que incluía su primer y segundo años cursados en el Colegio Nacional de La Plata y su elección del idioma francés. Cabe destacar que en el certificado del Colegio Nacional de Gualeguaychú se incluía su filiación: “Nacionalidad: Argentina. Nacionalidad de los padres: Argentinos. Año en que nació: 1897. Color: Blanco. Pelo: Castaño. Ojos: Celestes. Nariz: Regular. Boca: Regular. Estatura: 1,85 m. Señas particulares: Ninguna”²⁸

IV. Etapa Reformista (1918-1930)

La gratuitad no era uno de los postulados de las *Bases para la Nueva Organización de las Universidades Nacionales* del Primer Congreso Nacional de Estudiantes Universitarios celebrado en Córdoba del 22 al 30 de julio de 1918 y suscripto por los representantes Guillermo J. Watson (Buenos Aires), Luis H. Sommariva (La Plata), Horacio Valdés (Córdoba), Humberto C. Gambino (Santa Fe) y Héctor López (Tucumán). Sin embargo, en diferentes días algunos dirigentes trataron cuestiones socio-económicas de los estudiantes, como Gonzalo Muñoz Santoro, que manifestó su preocupación por el “costeo de la enseñanza para los estudiantes pobres” proponiendo un impuesto al ausentismo. Un anhelo de Alberto Mendioroz fueron los subsidios universitarios que debía sancionar el congreso nacional. Por su parte, Ismael C. Bordabehere pedía una “ayuda a la vida de los estudiantes” para facilitar su vida espiritual y material. En las *Bases* se mencionaban las “circunstancias especiales” que podrían conspirar contra la libre docencia entre ellas la gratuitad de la enseñanza. Se recordaba la opinión del profesor Alfredo Colmo contraria a la enseñanza superior gratuita. “*Esta comisión no comparte tal opinión por razones que se ahorran como extrañas a la materia de este informe. Es indudable que ningún docente permanecerá dedicado a la cátedra si no percibe un estipendio*”²⁹

27- Legajo de Julio A. Irazusta-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. AHUBA.

28- Legajo de Rodolfo Irazusta-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. AHUBA.

29- DEL MAZO, Gabriel, *La Reforma Universitaria*, La Plata, Centro de Estudiantes de Ingeniería, 1941, vol. I, pp. 54-55 y 63-65.

Este congreso universitario marchó bastante al compás de los episodios revolucionarios. Sesionó solemnemente, pero no pudo aprobar el proyecto sobre gratuidad de la enseñanza superior presentado por Dante Ardígó y Gabriel del Mazo.³⁰ Este proyecto propiciaba ante los poderes públicos el establecimiento de la gratuidad de la enseñanza superior mediante el producido de un “*impuesto al ausentismo*” que iba a suministrar los fondos necesarios. Se recomendaba a las federaciones universitarias una acción interna para que los particulares costearan becas “*para ayudar la vida a los estudiantes pobres*”. En sus fundamentos, señalaba que si se sancionaba “*la enseñanza libre de aranceles de toda especie, que proponemos, es decir, en absoluto gratuita, habría que cubrir con recursos suficientes la cantidad que la universidad percibe hoy en concepto de derechos por estudiar*”. Citaba el ejemplo de Uruguay que aplicaba el impuesto al “*ausentismo*”, consistente en un recargo adicional a la contribución inmobiliaria. Afectaba en primer lugar a los propietarios domiciliados en el territorio y, en segundo término, a los residentes habituales en el país, pero que hubieran permanecido ausentes por un período mayor de un año en el momento del cobro de la contribución. Los autores del proyecto abrían el debate por un concepto social de la universidad: “*El impuesto al ausentismo es una fórmula ensayada con éxito, y por eso la sugerimos; pero, más importante que resolver sobre esta u otra forma de procedimiento, es dejar constancia por voluntad de este congreso de que los estudiantes propiciamos la gratuidad absoluta de la enseñanza*”. Del Mazo aclaraba que frente a algunos postulados como “*universidad democrática*” o “*universidad popular*” el objeto del movimiento reformista era “*destruir la madeja oligárquica de la universidad, la madeja del privilegio universitario, es quebrar el círculo pequeño de la institución*”. Destacaba que la universidad debía ser “*amplia*” y “*abierta*”. Respecto a “*amplia*” significaba que debía ser comprensiva del territorio argentino y de la nación americana. Con el término “*abierta*” quería expresar su idea de que la universidad debía estar abierta a todas las aptitudes y a todas las vocaciones “*sin malograr la de los pobres, dificultándoles la entrada, sino por el contrario, estableciendo la gratuidad para no agravarles la desigualdad existente en otro orden de cosas, que ya es de por sí suficientemente injusto*”³¹.

A raíz de la Reforma Universitaria, Estanislao S. Zeballos normalizó la situación de la Facultad al ser designado interventor por el rectorado de la Universidad de Buenos Aires. El proyecto sobre elección de autoridades

30- CIRIA, Alberto y SANGUINETTI, Horacio, *Los Reformistas*, Buenos Aires, Editorial Jorge Álvarez, 1968, p. 36.

31- DEL MAZO, Gabriel, *La Reforma Universitaria...*, vol. I, pp. 84-85.

presentado por Eduardo Prayones se fundamentaba en que estaba cercana la fecha de renovación del consejo directivo. Interpretaba que era necesario reglamentar el procedimiento eleccionario porque el observado en la primera asamblea no emanaba de las autoridades de la Facultad, sino de los funcionarios que estuvieron provisoriamente a su cargo. La asamblea estaría integrada por los profesores titulares al momento de ser convocados a cargo de la cátedra o por sus reemplazantes si estuviera vacante o si el titular estaba de licencia. El número de electores estudiantiles sería igual al de profesores titulares y estaría formado por alumnos que cursaran el cuarto y quinto año del plan de abogacía o de las otras carreras.³²

Para poder sufragar, los alumnos tenían que estar al día con el pago de los aranceles, como sucedió con el cursante de cuarto año Ángel M. Galizia, que solicitaba al decano ser incluido en la lista de votantes para la renovación de consejeros. El secretario comprobó que este alumno había abonado los derechos, encontrándose en condición de ser inscripto. Cabe destacar que entre los alumnos de cuarto año en condiciones de votar se encontraban Carlos Bernaldo de Quirós, Carlos C. Colombres, José Camilo Crotto (h), Julio Wenceslao Escalante, Daniel J. Frías (h), Alberto Gainza Paz, Horacio Morixe, Adolfo N. Orma y Benjamín Villegas Basavilbaso. De los alumnos de quinto año se pueden mencionar entre otros a Carlos Ayarragaray, Antonio Bravo Zamora, Héctor Bullrich Urioste, José F. L. Castiglione, Torcuato Demarchi, Juan Estrugamou, Adolfo Korn Villaflaño, Adolfo F. Luro, Alberto Padilla, Ernesto Padilla, Miguel M. Padilla, María Luisa Stábile y Enrique Torino.³³

En agosto de 1919, la Federación Universitaria de Buenos Aires remitió al rector Fermín Uballes un petitorio de exención arancelaria por concepto de trabajos prácticos como fondos provenientes de un derecho adicional para abonar los sueldos de los docentes suplentes. Se quería introducir a los alumnos a los trabajos prácticos bajo la supervisión de profesores suplentes. El art. 11 de la ordenanza de arancel mencionaba que estos derechos serían entregados a la facultad para ser empleados únicamente para la adquisición de instrumentos, útiles, animales de experimentación, drogas u otros materiales. Los estudiantes veían que esta situación no se daba en la Facultad “*porque allí no se ejecutan por la naturaleza de los estudios, los trabajos prácticos a que se refiere la ordenanza*”. El Centro de Estudiantes de

32- “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Sesión del 25 de agosto de 1919”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1920, t. XLV, pp. 182-187.

33- MAHFDUBA. Libro de elecciones de consejeros 1919, fs. 11-14 bis y 25.

Derecho en asamblea había resuelto que ningún alumno abonara la cuota de inscripción hasta que el rectorado resolviera su petitorio de exención de derechos por los trabajos prácticos.³⁴

El 19 de octubre de 1923, el presidente Marcelo T. de Alvear por decreto aprobó las modificaciones a los Estatutos de la Universidad de Buenos Aires y el rector José Arce remitió copia legalizada a las facultades. Respecto a las funciones del consejo superior, decía el art. 14 inc. 20: “*Fijar los derechos universitarios, con aprobación del poder ejecutivo, y dictar un plan general de contabilidad*”.³⁵

A fines de 1924, los estudiantes de la Facultad de Medicina, que eran el 60 % de los inscriptos en la universidad, se declararon en huelga después del asesinato de su compañero Eduardo T. O'Farrell practicante en el Hospital Piñero por parte de Domingo Bonnet administrador de ese nosocomio. No rindieron exámenes y dejaron de abonar los alumnos regulares la cuarta inscripción y los libres la inscripción y derecho de examen. Según la memoria presentada por el rector Ricardo Rojas –sucesor de Arce– este hecho tuvo como consecuencia el déficit en la recaudación de aranceles. Sin embargo, Arce refutó esta afirmación al decir que la renta universitaria “*es un renglón que no disminuye nunca; o permanece estacionado o aumenta*”.³⁶

Por resolución de Arce del 2 de mayo de 1924, se realizaron modificaciones al arancel para alumnos provenientes de otras universidades argentinas cursantes de materias de años anteriores a aquel en que fueron admitidos debían abonar un derecho de inscripción de \$ 60 por cada asignatura en cuatro cuotas, cumpliendo el plazo del art. 6 de la ordenanza de arancel. Si no lo hacían en los plazos indicados, abonarían \$12 por examen de cada materia. También debían pagar los derechos de trabajos prácticos y biblioteca según los arts. 11 y 12 de la mencionada normativa. En el caso de los alumnos que venían de universidades extranjeras en las mismas condiciones, debían abonar íntegramente los derechos arancelarios correspondientes a cada curso “*aun cuando se trate de una sola materia*”.³⁷

34- Federación Universitaria de Buenos Aires al rector Eufemio Uballes. Buenos Aires, 13/08/1919. AHUBA, R-213. “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Sesión del 26 de septiembre de 1919”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1920, t. XLV, pp. 199-205.

35- Estatutos de la Universidad, en *Digesto...*, pp. 33-56.

36- ARCE, José, *Memoria del rector don Ricardo Rojas. Sus falsoedades*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1930, pp. 253-254.

37- Modificaciones al arancel. Alumnos de otras universidades, en *Digesto...*, pp. 76-76.

El 28 de abril de 1924 Germán Martín Yáñez solicitaba la expedición de su título de doctor en Jurisprudencia previo pago de \$ 50 m/n. Fundaba su pedido en que la fecha de su egreso “*no puede comprenderse al nuevo arancel que debe registrar solo para los recibidos a partir de la fecha de su promulgación*”. Sin embargo, Arce no hizo lugar a este petitorio de acuerdo a resolución del 2 de enero del mismo año.³⁸

También el consejo superior, realizó modificaciones a los aranceles de los cursos de procuración el 2 de mayo de 1924.³⁹ En sesión del consejo superior del 23 de diciembre de 1925, se rechazó un pedido de la Federación Universitaria de Buenos Aires para que los alumnos abonaran conjuntamente todas las inscripciones en la cuarta fecha. Los consejeros Coriolano Alberini, Ramón S. Castillo, Daniel J. Cranwell, Daniel Inchausti y Santiago B. Zaccheo fundamentaron su negativa porque el pago de los derechos arancelarios de inscripción se iba a hacer fuera de la época reglamentaria.⁴⁰

Cuando Ricardo Rojas asumió el rectorado, en su discurso se refirió al proyecto de Vicente Fidel López de donación de tierras fiscales y la adjudicación de una parte de las ganancias del Banco Provincia de Buenos Aires. Señalaba que la universidad necesitaba revisar su sistema económico “*crear su autonomía financiera, aumentar sus recursos para mejorar las instalaciones, los instrumentos de trabajo y el sueldo mínimo de sus maestros*”.⁴¹ Muchas veces se prorrogaba la fecha del pago de los derechos arancelarios, como resolvió el rector Rojas para el 18 y 21 de julio y 1º de agosto de 1927, para abonar derechos de la primera y segunda inscripciones de las facultades e institutos anexos.⁴²

En el ingreso a las carreras de la Facultad se seguía con la normativa que exigía el certificado de estudios secundarios y el pago de los derechos correspondientes. Homero Nicolás Manzione quiso hacer simultaneidad de carreras. En nota del 16 de mayo de 1927 que dirigió al decano Ramón S. Castillo, le solicitaba su inscripción en el primer año de Notariado “habiendo

38- Expediente n° 1268. Año 1924. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de doctor en Jurisprudencia a Germán Martín Yáñez. AHUBA R-278.

39- Modificaciones al arancel. Cursos de Procuración, en *Digesto...*, p. 76.

40- “Resolución sobre una solicitud de la Federación Universitaria, pidiendo abonar conjuntamente todas las inscripciones en la época del pago de la cuarta”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Abril de 1926, t. I, p. 12.

41- “Transmisión del rectorado de la Universidad”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Abril de 1926, t. I, p. 8.

42- “Actas y resoluciones. Ordenanzas por la que se aprueban las prórrogas para abonar derechos arancelarios”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Agosto de 1927, t. II, p. 364.

terminado sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Mariano Moreno, lo que acreditaba con el certificado de estudio que se encuentra en la secretaría de esa Facultad en la carrera de Abogacía". Castillo respondió el 11 de junio: "Atento a lo informado por el secretario y de conformidad con el artículo 6º de la ordenanza de 9 de marzo de 1921; concédase la inscripción en primer año del Notariado a don Homero Nicolás Manzione".⁴³ La ordenanza nº 27 del 9 de marzo de 1921 decía en su art. 6º que los aspirantes a la carrera de Notariado no debían rendir examen de ingreso.⁴⁴ En 1927, el decano Castillo eximió del pago de los derechos arancelarios a los alumnos de segundo año de Abogacía Leopoldo Godio, Roberto A. Lasala, Alberto M. Stainch y Juan Carlos Wirth "por haber obtenido altas calificaciones en el curso anterior, de acuerdo con el artículo 2º de la ordenanza de 27 de diciembre de 1922".⁴⁵

A diez años de la Reforma Universitaria, Coriolano Alberini afirmaba que la nueva universidad "es, en el fondo, la de siempre, vale decir extraña a la vida profunda del espíritu, pues, si bien se mira, casi todo se reduce a un poco de epileptica danza electoral y a un tanto de desleído carmín destinado a disimular las arrugas de ligera anciana positivista y diletante del 80". Creía que la vieja universidad era una expresión de cierta oligarquía que tuvo una idea utilitaria de la ciencia, pero sólo fue profesional "y aún con técnicos careció de vigor". Pensaba que habría una nueva universidad cuando "se permita el carácter absolutamente gratuito de la enseñanza universitaria de tal manera que la selección se haga de acuerdo con un principio intelectual y no financiero".⁴⁶

V. Etapa Antirreformista (1930-1943)

Durante la breve gestión reformista del decano Alfredo L. Palacios, también solicitaban la exoneración del pago los alumnos de Notariado, como Eugenio Palacín, a quien se lo exoneró del pago por decreto acorde a la resolución del consejo superior del 1º de agosto de 1929 y prorrogada el 4 de abril de 1930. Inés Cabrera Barrelli pedía la exención y ofrecía certificados de establecimientos educativos de Gualeguaychú, donde obtuvo promedio

43- Legajo de Homero Nicolás Manzione-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. AHUBA.

44- "Actas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Sesión del 9 de marzo de 1921", en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, t. XLVII, 1921, pp. 691-694.

45- Expediente nº 881. Año 1927. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Ha eximido de derechos arancelarios a los alumnos Leopoldo Godio, Roberto A. Zavala, Alberto M. Stainch, y Juan Carlos Wirth. AHUBA R-331.

46- ALBERINI, Coriolano, "La Reforma Universitaria y la Facultad de Filosofía y Letras", en *Universidad. Publicación de la Universidad Nacional del Litoral* nº 56, Santa Fe, Abril-Junio 1963, pp. 147-182.

de distinguida y el primer puesto entre los alumnos libres de bachillerato.⁴⁷

Muchas veces, los centros estudiantiles interesados en modificar las condiciones exigidas de regularidad obtuvieron excepciones para los alumnos que no podían rendir los exámenes por no cumplir con el pago de aranceles. Los estudiantes que no podían pagar los aranceles pedían su exención al decano Palacios, como Domingo Galati, que ofrecía el testimonio del profesor Diego Luis Molinari. Palacios exoneró del pago a Jacobo Reinsfeld, a Alberto M. Hernández Cabral y Jesús Agustín Mariño como alumnos libres arancelarios, de conformidad con la ordenanza del 27 de diciembre de 1922. También los estudiantes se podían dirigir directamente al rector para solicitar la exención del pago como Juan Bautista Tonelli por carecer de recursos.⁴⁸

En septiembre de 1930, el rector Enrique Butty había expedido una resolución por la que se convalidaba una anterior sobre exámenes aprobados. Butty dijo que la contaduría interpretó equivocadamente lo resuelto por el consejo superior el 18 de agosto referente al pago de derechos arancelarios de las primeras y segundas inscripciones de los exámenes de julio. Esta situación produjo el retiro de los estudiantes de Derecho que fueron a abonar los aranceles. Aclaraba que la resolución comprendía a los estudiantes que, por exámenes aprobados en julio, aún los hubieran dado después del 18 de agosto y fueran regulares. La normativa estipulaba que los alumnos que hubieran rendido sus pruebas desde el 26 de agosto hasta el 3 de septiembre podrían abonar los derechos de las dos primeras inscripciones hasta el día 6.⁴⁹

Con la revolución del 6 de septiembre de 1930, se intervinieron las universidades y facultades con cesantías de profesores y represión a estudiantes. Julio V. González era dejado cesante por el interventor de la Universidad de Buenos Aires Benito Nazar Anchorena como profesor de la

47- El decano Alfredo L. Palacios al rector Enrique Butty. Buenos Aires, 07/08/1930. Inés Cabrera Barrelli al rector Enrique Butty. Buenos Aires, 06/08/1930. AHUBA R-407.

48- Domingo Galati al rector de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 10/04/1930. El decano Alfredo L. Palacios al rector Enrique Butty. Buenos Aires, 16/08/1930. El decano Alfredo L. Palacios al rector Enrique Butty. Buenos Aires, 22/08/1930. El decano Alfredo L. Palacios al rector Enrique Butty. Buenos Aires, 25/08/1930. Expediente nº 385. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Juan B. Tonelli sobre exención de derechos 2º Abogacía. AHUBA R-407. BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010, p. 114.

49- Expediente nº 3953. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Aclaratoria de la ordenanza del Consejo Superior del 18 de agosto, sobre pagos derechos primera y segunda inscripción. AHUBA R-407. “Actas y resoluciones. Resolución por la que se aprueba otra del rector sobre exámenes aprobados”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, t. V, Julio-Septiembre de 1930, p. 641.

Escuela de Comercio Carlos Pellegrini por una publicación realizada en *El Mundo*. Los alumnos de ese establecimiento se declararon en huelga porque el nuevo estatuto aumentaba los derechos arancelarios y el promedio de calificación a ocho y medio. En la publicación se mencionaba que el estatuto montaba la máquina para el futuro predominio de la oligarquía, donde “*el estudiante rico tiene una situación de privilegio sobre el pobre*”.⁵⁰

El 18 de noviembre de 1930, el rector Butty asumió como delegado interventor en la Facultad y poco después comunicaba al consejo superior universitario que Carlos María Moret había rendido examen de tesis de doctorado en jurisprudencia con la calificación de sobresaliente y que previamente pagó la cantidad de \$ 40 para poder ser examinado. Para el “derecho de diploma pagado” la Facultad tenía que remitir a la contaduría de la universidad un certificado de exámenes, pago de derechos arancelarios, impuesto fiscal y derecho universitario. Contaduría certificaba que el alumno se encontraba en condiciones de recibir el diploma con la obligación de abonar por el examen de tesis \$ 40 y por derecho universitario \$ 150.⁵¹

Se cumplía el procedimiento de verificar el pago de derechos arancelarios para obtener el título de abogados y escribanos. Butty informaba al rectorado que fueron aprobados en todas las materias para optar al título de abogado Uladislao del Carmen Padilla, Eduardo Martínez Zavalía, Jesús Hipólito Paz, Máximo Augusto Nogués, Miguel Ángel Díaz de Vivar, Alejandro Henrique Leloir, Ricardo Caballero, Juan José Narciso Díaz Arana y Alejandro Guillermo Rohde.⁵² Para el título de escribano, Rodolfo Alberto González, Francisco José Oliver, Eduardo Ricardo Pedernera y José Luis Romero Victorica.⁵³

50- “Resoluciones y actas. Separación del profesor Julio V. González”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Mayo de 1931, t. VI, pp. 172-173.

51- Expediente n° 1165. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de doctor en Jurisprudencia a Carlos Moret. AHUBA R-409.

52- Expediente n° 362. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Jesús Hipólito Paz. Expediente n° 363. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Eduardo Martínez Zavalía. Expediente n° 1113. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Alejandro Henrique Leloir. Expediente n° 1115. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Alejandro Guillermo Rohde. Expediente n° 1121. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Ricardo Caballero. Expediente n° 1122. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Juan José Narciso Díaz Arana. Expediente n° 1143. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Uladislao del Carmen Padilla. Expediente n° 1178. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Máximo Augusto Nogués. AHUBA R-409.

53- Expediente n° 349. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de

Las comunicaciones entre el rectorado y la Facultad incluían el aumento de los derechos arancelarios, su exención o su archivo. Cuando un alumno solicitaba la exención de aranceles, tenía que pedirla en nota ante el rectorado o el decano. El vicedecano Raymundo Salvat comunicaba al secretario de la universidad Nicolás U. Matienzo, un listado de exenciones de derechos concedidas a los alumnos de Derecho Emilio Antonio Agrelo, Jesús Agustín Mariño, Jorge Joaquín Llambías, Israel Novick y Juan Carlos Wirth. También a los estudiantes de Notariado José María Parral, Jacobo Reisfeld, María Kemelmajer, Florencio Nicolás Amoresano, Héctor Lorenzo Abundio Anzi, Pedro Carlos Acebey, José Steiman, y Juan Trusnovsky de Procuración.⁵⁴

La contaduría de la universidad certificaba que el alumno Joaquín Manuel Pérez se encontraba en condiciones arancelarias para obtener su diploma de procurador después de terminar los exámenes parciales, de acuerdo al art. 9º de la ordenanza del 16 de marzo de 1920. Este artículo mencionaba: “*Los derechos de ingresos, inscripción, examen, biblioteca, diploma, etc., serán cobrados de acuerdo con el arancel que rige para los alumnos de Notariado*”⁵⁵.

El 1º de agosto de 1931 se dio a conocer un folleto titulado *Los universitarios argentinos y el problema político nacional* de autoría de Emilio Biagosch, Gabriel del Mazo, Julio V. González, Alberto May Zubiría, Raúl Migone, Néstor Raffo, Florentino V. Sanguinetti y Guillermo Watson, preocupados por el problema de la cultura y la educación. Planteaban las siguientes propuestas: a) Campaña nacional contra el analfabetismo y una cultura mínima para todos los habitantes; b) Extensión de la enseñanza gratuita, laica y obligatoria; c) Becas al exterior e intercambio intelectual nacional e internacional; y d) Afianzamiento legal de la Reforma Universitaria.⁵⁶

escribano a Francisco José Oliver. Expediente n° 1132. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de escribano a Eduardo Ricardo Pedernera. Expediente n° 1133. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de escribano a Rodolfo Alberto González. Expediente n° 1144. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de escribano a José Luis Romero Victorica. AHUBA R-409.

54- Expediente n° 3002. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Nómina de exenciones de derechos concedidos. AHUBA R-407. MAHFDUBA. Libro de Actas n° 10. Acta n° 971, 24/04/1933.

55- Expte. n° 365. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de procurador a Joaquín Manuel Pérez. AHUBA R-409. “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Sesión del 16 de marzo de 1920”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, t. XLV, 1920, pp. 551-554.

56- CIRIA y SANGUINETTI, *Los Reformistas...*, p. 95.

Cabe destacar que la Constitución de la República Española de 1931, de la que Luis Jiménez de Asúa fue el presidente de la comisión parlamentaria que la elaboró, mencionaba en el art. 48: “*La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación*”. También se reconocía y garantizaba la libertad de cátedra.⁵⁷

A fines de 1931, el consejo superior de la Universidad de Buenos Aires realizó reformas al Estatuto, aprobadas por el presidente Agustín P. Justo por decreto del 9 de marzo de 1932. Se hicieron cambios en la elección del rector al aclarar que, si ningún candidato obtenía la mayoría absoluta para resultar electo en la primera votación, esta se repetiría en la misma forma. Y si tampoco se lograba en esa vez, la tercera votación se haría entre los dos candidatos con mayor número de votos (art. 15). Respecto a las sesiones de los consejos directivos de las facultades, tendrían lugar con el *quorum* mínimo de siete consejeros y sólo podrían ser presenciadas por los delegados al consejo superior, profesores, periodistas y quince estudiantes como máximo (art. 36). Se suprimía el art. 66 y pasaba a tener ese número el entonces art. 67: “*Los miembros titulares del consejo superior y de los consejos directivos no podrán desempeñar empleos rentados dependientes de la universidad, con excepción de las cátedras y cargos directivos y docentes en institutos de investigación*”. El art. 74 que trataba sobre los alumnos y sus representantes fue reemplazado: “*Serán elegibles como delegados: a) los alumnos que hubiesen aprobado el penúltimo año completo de estudios en las carreras cuyo plan sea de tres años; b) los alumnos que cursen los dos últimos años en las carreras de cuatro o más años*”. Por su parte, el art. 77 dio voz y voto a los delegados de los estudiantes en todas las deliberaciones del consejo directivo, pero no podrían formar parte de las comisiones de promoción.⁵⁸

El 20 de febrero de 1932, la Federación Universitaria de Buenos Aires volvió a pronunciarse en un manifiesto donde afirmaba que la vida de las altas casas de estudios atravesaba momentos difíciles de prueba por el intento de una subversión arbitraria en su orientación democrática y liberal y de un “*trastrunque peligroso, en su misión superior de cultura y de control cívico nacional*”. Los acontecimientos recientes fueron “provocados por la

57- TIERNO GALVÁN, Enrique, *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936)*, Madrid, Tecnos, 1968, p. 194.

58- Copia. Reforma al Estatuto Universitario. Buenos Aires, 29/02/1932. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Caja 64. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública 1932-1938. VII Fondo Agustín P. Justo.

vuelta prepotente de ex profesores de la Facultad de Derecho, descalificados por su ideología caduca y reaccionaria". Estos profesores fueron acusados de "preparar los zarpazos a los cargos directivos de la Universidad" y la supresión "de principios elementales de la enseñanza, como ser el concurso y la docencia libre". Decían que "aniquilaban con argucias leguleyas las iniciativas de profesores reformistas y de los consejeros estudiantiles, verdaderos obreros de la universidad nueva". La entidad defendía la Reforma Universitaria y su modelo cimentado sobre la extensión universitaria que implicaba un acercamiento de su misión de cultura al pueblo, en la plaza pública y en el taller y en la socialización de los estudios superiores. No dejaban de lado "la gratuidad de la enseñanza y la desaparición del privilegio y del abolengo, donde pueda concurrir tanto el pobre como el rico, sin otro título que su capacidad"⁵⁹

Alfredo L. Palacios, Ricardo Rojas y otros profesores suscribieron en 1932 un manifiesto donde destacaron que la Universidad Nacional de Buenos Aires se desenvolvía normalmente hasta su intervención por el gobierno de facto que buscaba una solución de una aparente crisis "planteada desde 1919 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, cuyos profesores, en la mayoría reacios a la Reforma de 1918 suscitaron en la Universidad los conflictos de 1921, 1923 y el alzamiento de 1929". Todos los medios conciliadores arbitrados por las autoridades fueron en vano "ante la obstinación de aquellos profesores de Derecho, empeñados en mantener latente, hasta mediados de 1930, un conflicto que estaba terminado". El gobierno realizó "el allanamiento injustificado de la autonomía universitaria" a pesar de que el interventor prometió mantener las leyes y estatutos de la Universidad "se arrogó la tarea de rever el Estatuto de 1923, aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación, con el que colaboraría el entonces secretario de Estado en el Departamento de la Guerra, general don Agustín P. Justo". Destacaban que fue un proyecto discutido por "eminentes universitarios que formaban entonces parte del consejo superior y aprobado después de consultarse y escucharse la opinión de los académicos, de los profesores que quisieron hacerlo, de las instituciones estudiantiles"⁶⁰

59- ABAD DE SANTILLÁN, Diego, *Historia Argentina*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1971, p. 12.

60- Entre otros firmantes se destacaban Carlos M. Vico, Nerio Rojas, Luis Roque Gondra, Enrique Mouchet, Manuel P. Castello, Ventura Pessolano, Florentino V. Sanguinetti, José Belbey, José María Monner Sans, Ricardo M. Ortiz, Leónidas Anastasi, Roque A. Izzo, Antonio Camarotta, Alberto J. Rodríguez, José Peco, Lucio Moreno Quintana, Alfredo J. Molinario, y Eusebio Gómez. Manifiesto de Alfredo L. Palacios, Ricardo Rojas y otros profesores. Buenos Aires, 09/04/1932. AGN, Caja 64. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública 1932-1938. VII Fondo Agustín P. Justo.

En 1932, Carlos Cossio se dirigió al presidente Justo en momentos en que se planteaba una reforma a la ley universitaria. Se creía en el deber de hacer llegar al presidente algunas sugerencias que juzgaba indispensables para una real solución del asunto. Decía que sus líneas estaban inspiradas en el desinteresado amor que profesaba a las casas de estudios y el deseo de colaborar con independencia de la posición personal ocasionada por la *crisis de la post-revolución: "Profesores con condiciones docentes y, sobre todo, con recia preparación en su cátedra"*.⁶¹

A fines de la década de 1930 y principios de 1940, la prórroga del plazo para el pago de derechos arancelarios fue una preocupación de alumnos y agrupaciones que los representaban. El 12 de octubre de 1939, la Federación Universitaria de Buenos Aires se dirigió al rector Vicente Gallo y a los consejos directivos de las Facultades para hacerles saber que un gran número de estudiantes, no obstante, su capacidad intelectual y de trabajo, se verían obligados a realizar desembolsos gravosos “debido a la prescripción de sus derechos, pagados en 1937 y extinguidos en julio de 1939”. Mencionaba que la situación era digna de tener en cuenta por los acontecimientos de dominio público y por estos motivos solicitaban la prórroga de la validez de los derechos prescriptos en julio de 1939. Esta nota de la entidad estudiantil era una reiteración de otra del día 7, que protestaba por la resolución del consejo superior por la que no se prorrogaban los derechos arancelarios correspondientes a 1937 “ni la fecha de recepción del pago de los correspondientes al año en curso”. Decía que la medida iba a perjudicar a un 40 % del estudiantado y era “*injustificada la actitud de los poderes públicos al no aumentar el aporte que le corresponde a la universidad*”. El 16 de octubre de 1939, el rectorado resolvió en el art. 1º: “*Prorrógase hasta la época de exámenes de diciembre de 1939, inclusive, la validez de los derechos arancelarios cuya caducidad, por primera vez, se operó en julio del corriente año*”.⁶² Cabe destacar que en la reunión del consejo superior de la Universidad de Buenos Aires del 18 de septiembre de 1939 se recibió una comunicación del ministro de Instrucción Pública que reproducía una resolución del ministro de Hacienda por la que no se hizo lugar a la modificación del presupuesto universitario del año en curso.⁶³

61 Carta de Carlos Cossio al presidente Agustín P. Justo. Buenos Aires, 03/05/1932. AGN, Caja 64. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública 1932-1938. VII Fondo Agustín P. Justo.

62- Expte. N° 3751 y 3801. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Federación Universitaria de Buenos Aires. Se prorrogue hasta marzo/1940 derechos vencidos y se autorice cobro inscripciones sin recargo. AHUBA R-734.

63- Expte. N° 479. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Federación Universitaria Argentina. Sugiere que la universidad argentina encare la posibilidad de brindar a los jóvenes españoles la oportunidad de

También la Federación Universitaria Argentina en nota al rector Gallo del 3 de marzo de 1939 planteaba coordinar una acción conjunta con los rectores de las Universidades de La Plata, Litoral, Córdoba y Tucumán para “*impedir que se disminuyera aún más el presupuesto universitario, la expresión de la solidaridad de los estudiantes*”. Informaban que también habían elevado una nota al ministro de Justicia e Instrucción Pública para que se aumentara el presupuesto o no se lo disminuyera. Finalmente, expresaba que la acción de los rectores en defensa del programa de la universidad y de la cultura del país “*es urgente y de gran importancia*”. La nota era firmada por el presidente Pascual Cafazzo y la secretaria Cora Ratto.⁶⁴

En las sesiones del consejo directivo de la Facultad se recibían las comunicaciones del consejo superior. De esta forma se notificaba el plazo para el pago de derecho de matrícula, como se decidió hasta el 8 de septiembre de 1939 –acta nº 1033– o las prorrrogas al pago de los derechos arancelarios hasta el 3 de junio de 1940.⁶⁵ A través de estas decisiones podía advertirse la preocupación de los alumnos que llegaba hasta las autoridades de la universidad y las facultades. Así se puede advertir que en la sesión del 5 de mayo de 1939 –acta nº 1030– se dio lectura a una comunicación del rectorado haciendo saber que durante el año en curso “*no se acordarán prorrrogas de plazos para abonar derechos arancelarios, ni considerarán tampoco prorrrogas para la validez de derechos vencidos o a vencer*”. La resolución fue informada a los alumnos y archivada.⁶⁶ En la sesión del 12 de julio de 1939 –acta nº 1032– se recibió una notificación del consejo superior sobre la duración de la matrícula originada en una consulta de la Facultad de Ciencias Económicas: “*entiende corresponde aplicar de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 10, 19, 20 y 29 de la ordenanza de arancel de 20 de diciembre de 1934 y en el artículo 4º de la de 1911*”⁶⁷.

En la sesión del consejo directivo del 10 de noviembre -acta nº 1034- se archivó la comunicación de la universidad que prorrogaba hasta la época

seguir aquí sus interrumpidos estudios. AHUBA R-734.

64- Expte. N° 854. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Federación Universitaria Argentina. Haber elevado al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública nota expresando no disminuya el subsidio universitario. AHUBA R-734.

65- Expte. N° 4341. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia acta duplicada del Consejo Directivo de septiembre 20/1939. AHUBA R-704. Expte. N° 2208. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copias duplicadas actas comisión directiva de abril 22 y junio 3/1940. AHUBA R-747.

66- Expte. N° 2036. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada acta comisión directiva de mayo 5/1939. AHUBA R-704.

67- Expte. N° 3568. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada acta comisión directiva de julio 12/1939. AHUBA R-704.

de exámenes de diciembre de 1939 inclusive “*de la validez de los derechos arancelarios caducados en la época de julio próximo pasado*”.⁶⁸ Como era habitual, por decisión del consejo directivo se dispuso una prórroga para el pago de derechos arancelarios hasta el 31 de agosto de 1940.⁶⁹ También se prorrogaba la validez de los derechos que habían caducado en julio de 1940 “*hasta la próxima época de exámenes de noviembre y diciembre si exclusivamente fueron pagados a contar de 1938*”⁷⁰

También los socialistas se preocuparon por la cuestión universitaria y frente a las elecciones legislativas de 1934 y 1938, su bloque parlamentario propuso la autonomía y el gobierno democrático de las casas de estudios, libertad de cátedra, reducción de aranceles, reorganización de la enseñanza profesional y desarrollo de la investigación científica. En 1941 el diputado Julio V. González presentó un proyecto que postulaba la libertad de cátedra, periodicidad de los cargos docentes, selección de los profesores por concurso público, obligatoriedad de los cursos de extensión cultural, enseñanza técnica para los obreros y gratuitad de la enseñanza superior.⁷¹ La Ley Orgánica para la Universidad Nueva de autoría de González decía en su art. 5º: “*El Estado garantiza a todo habitante de la República el derecho a la cultura superior, a cuyo fin se declara gratuita la enseñanza que imparten las universidades*”⁷²

En un comunicado de la Federación Universitaria Argentina del 26 de noviembre de 1940 dirigido al rector Vicente C. Gallo, manifestaba su preocupación por dos ordenanzas sancionadas por los consejos directivos de las Facultades de Ciencias Exactas y de Derecho “*que importan un considerable aumento del arancel de ingreso a ambas Facultades*”. La entidad estudiantil consideraba que, si era de buena política educacional hacer menos gravosos los estudios superiores por así exigirlo la cultura del país, esta situación se imponía por las consecuencias de la guerra europea sobre la economía nacional. Señalaba que el arancel universitario “*gravitará*

68- Expte. N° 4593. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada acta comisión directiva de noviembre 10/1939. AHUBA R-704.

69- MAHFDUBA. Libro de Actas n° 12. Acta n° 1044, 10/10/1940. Expte. N° 727. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copias duplicadas actas comisión directiva de junio 27, agosto 14, octubre 10 y noviembre 28/1940. AHUBA R-791.

70- MAHFDUBA. Libro de Actas n° 12. Acta n° 1045, 28/11/1940. Expte. N° 727. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copias duplicadas actas comisión directiva de junio 27, agosto 14, octubre 10 y noviembre 28/1940. AHUBA R-791.

71- GRACIANO, Osvaldo, *Entre la torre de marfil y el compromiso político. Intelectuales de izquierda en la Argentina 1918-1955*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2008, pp. 268-269.

72- GONZÁLEZ, *La Universidad...*, p. 308.

en forma más sensible en las economías familiares la F.U.A. velando por los intereses estudiantiles y consecuente con los postulados de la Reforma Universitaria, se dirige al Honorable Consejo Superior pidiendo el rechazo de los referidos proyectos". Gallo respondió el 16 de diciembre: "Preséntese la petición suscripta por las autoridades correspondientes y se proveera"⁷³

En 1940 el decano Dimas González Gowland se notificaba de comunicaciones del rectorado sobre el plazo fijado para el pago de los derechos arancelarios sin recargo.⁷⁴ Por ese tiempo existió un sonado caso de alteración de boletas arancelarias cometido por el estudiante Bernardo Charovsky quien confesó la irregularidad. Se planteó ante el decano y el consejo directivo que se sancionara al estudiante sin perjuicio de su inmediata suspensión según el art. 42 inc. 8º del estatuto. Para el consejero Alberto G. Padilla no había ninguna duda de los hechos producidos y pidió que los antecedentes pasaran a la justicia federal en lo criminal. El delegado estudiantil Alberto Domingo Buzzetti expresó que sería prudente esperar que la justicia se expediera previa suspensión de Charovsky porque la pena podría variar según la sanción judicial. Para un examen más detenido de la cuestión el delegado José Enrique Bruchou pidió la postergación del asunto. Sin embargo, el consejo rechazó la moción de postergación y los tres delegados estudiantiles se abstuvieron de votar. Charovsky solicitó al consejo que se reconsiderara su situación, pero la comisión de Reglamento no encontró motivos para modificar la resolución de expulsión. Se pasó a estudio de la comisión y se escuchó la propuesta de Padilla de que la sanción se commutara por tres años de suspensión.⁷⁵

El decano González Gowland informó al vicerrector Coriolano Alberini que de acuerdo al art. 37 inc. 10 del estatuto el alumno fue expulsado por la comisión de actos graves "que traducen falta de la ética indispensable en los alumnos y egresados de la universidad". Al mismo tiempo, señalaba que se habían elevado las actuaciones a la justicia federal en lo criminal según el art. 164 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El secretario de la universidad comunicaba esta decisión al

73- Expte. N° 4491. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Federación Universitaria Argentina. Observa ordenanzas Facultades de Ciencias Exactas y de Derecho y Ciencias Sociales, sobre aumento arancel de ingreso. AHUBA R-784.

74- MAHFDUBA. Libro de Actas n° 12. Acta n° 1042, 27/06/1940. Expte. N° 727. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copias duplicadas actas comisión directiva de junio 27, agosto 14, octubre 10 y noviembre 28/1940. AHUBA R-791.

75- MAHFDUBA. Libro de Actas n° 12. Acta n° 1051, 03/09/1941. Acta n° 1054, 19/12/1941. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada acta comisión directiva de octubre 30/1941. AHUBA R-791.

ministro de Justicia e Instrucción Pública Guillermo Rothe y a las facultades y altas casas de estudios del país. Sin embargo, el 17 de abril de 1942 el decano comunicaba al rector Carlos Saavedra Lamas que en la sesión de la misma fecha se había reconsiderado la situación del alumno a quien se le conmutó la expulsión por una suspensión de tres años “*a contar desde su último examen, esto es, desde el 3 de abril de 1941*”, que era la propuesta del consejero Padilla. Se volvió a comunicar al ministerio de Justicia e Instrucción Pública y a las facultades y universidades. En las actuaciones administrativas se libró oficio al gabinete scopométrico del Departamento de la Policía de la Capital Federal para que diera su informe: “*Observada al microscopio la boleta incriminada, pudo constatarse que presentaba un extraño aspecto en su borde superior y en el ángulo supero-izquierdo, con un cierto erizamiento de fibras del papel*”. La pericia demostraba que, para suprimir el texto original de la boleta, Charovsky había procedido a lavarlo: “*Ahora bien, la coloración de la boleta en la región afectada, hace pensar que su autor debió emplear esas preparaciones comunes a base de cloro, entre las cuales las más conocidas es la llamada Eureka*”. Respecto al texto original la pericia destacaba que las operaciones realizadas permitían establecer en forma terminante “*que el texto originario suprimido por medio de lavado, era el siguiente: Civil 2º.- (Parte ilegible) – Condicional, Penal 1º Leg. del Trabajo Debe lo que puede apreciarse fácilmente en las fotografías de la lámina número 2*”⁷⁶.

Cabe destacar que a veces había pedidos de juzgados para que la Facultad certificara las materias cursadas de alumnos como sucedió con la alumna Juana Saldi de Ramé. El juzgado de primera instancia en lo Civil nº 7 libró un oficio al rectorado para solicitar una certificación de las materias rendidas en la Facultad por esta estudiante de Abogacía a los fines del pago de los aranceles correspondientes. Rectorado respondió el 19 de junio de 1940: “*Previo pago de los derechos arancelarios correspondientes remítase al señor juez oficiante el informe correspondiente a las materias aprobadas por la alumna Juana Saldi de Ramé*”⁷⁷.

Un proyecto entrado por secretaría fue estudiado por la comisión de Reglamento, establecía una cooperativa estudiantil, con el propósito de adelantar dinero para el pago de derechos arancelarios a alumnos con

76- Expte. N° 3417. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho expulsa al alumno Don Bernardo Charovsky. AHUBA R-792.

77- Expte. N° 2275. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Certificado de materias rendidas del alumno Doña Juana Saldi de Ramé, pedido por el juez de primera instancia en lo Civil nº 7. AHUBA R-747.

problemas económicos. Se autorizaba al secretario y tesorero a recibir contribuciones voluntarias de profesores y estudiantes destinados a formar un fondo para anticipar el monto de los derechos arancelarios. El delegado por Notariado Alberto Domingo Buzetti manifestó que era partidario del proyecto de secretaría “en el que se establecía la formación del fondo de préstamos mediante el cobro de diez centavos por cada materia al presentar la boleta arancelaria de pago de derecho de examen o de enseñanza”. Agregaba que no existía ninguna disposición legal o estatutaria que prohibiera a la Facultad establecer la reglamentación y proponía que la contribución fuera obligatoria. Por su parte, el consejero Carlos M. Vico no estuvo de acuerdo con que se oficializara esta entidad y el solo hecho de aprobar el despacho “sería oficializarlo”. Los miembros de la comisión señalaron que la contribución no podía ser obligatoria al no ser atribución del consejo directivo imponerla y había que hacer un ensayo para sus resultados a fin de establecer la reglamentación definitiva. Sin embargo, puesto a votación el despacho resultó aprobado.⁷⁸

Después de analizar varias situaciones de alumnos con problemas en el pago de aranceles, el delegado Enrique N. Rocca presentó un proyecto que modificaba el régimen de derechos arancelarios. Sostuvo que el monto total que se abonaba en concepto de matrícula, cuota de enseñanza y derecho de examen por cada año se dividiera por el número de asignaturas que tuviera cada curso, pagándose su parte independientemente por cada materia. Finalmente, el proyecto no fue aprobado por el consejo directivo.⁷⁹

Varias veces el rectorado informó a la Facultad de la prórroga para el pago de la matrícula hasta diez días después de la reunión de la última mesa examinadora. Asimismo, estableció que la prórroga de la matrícula se concedería a los alumnos ingresantes en 1940 o con anterioridad. Para los alumnos inscriptos en 1941 se cumpliría estrictamente la fecha establecida por la ordenanza de arancel. El delegado Bruchou expresó que la prórroga para el pago de derechos resultó ineficaz por acordarse el 18 de agosto de 1941 con un plazo de diez días a partir del último examen. Destacaba que el último examen fue el 5 de agosto, por lo tanto, el término había vencido sin que los estudiantes se pudieran beneficiar de la prórroga. Solicitaba que los representantes de la Facultad ante el consejo de la universidad

78- MAHFDUBA. Libro de Actas nº 12. Acta nº 1048, 20/05/1941. Expte. Nº 2749. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada actas comisión directiva de mayo 20 y junio 5/1941. AHUBA R-792.

79- MAHFDUBA. Libro de Actas nº 12. Acta nº 1054, 19/12/1941.

pidieran con urgencia la ampliación de la prórroga. El decano manifestó que los delegados estudiantiles se presentaran nuevamente y expusieran sus motivos “*que él extraoficialmente les apoyaría*”⁸⁰ Poco después, el rectorado aclaraba que la disposición del 18 de agosto “*vencerá al 15 de corriente, hasta cuya fecha podrán abonarse sin recargo los derechos de enseñanza correspondientes a los alumnos matriculados en virtud de dicha resolución*”⁸¹.

Para la entrega de los títulos de abogados se exigía planillas de calificaciones obtenidas, pagos de los derechos arancelarios y pruebas de identificación. Así sucedió con el diploma de abogado de Federico Nicolás Videla Escalada a quien el rectorado resolvió el 23 de diciembre de 1940:

“En virtud del certificado de examen remitido por la Facultad y de las constancias dadas por la Contaduría respecto del pago de los derechos arancelarios, previo pago del impuesto fiscal correspondiente y del derecho universitario de \$ 150 m/n expídase diploma de abogado a nombre de don Federico Nicolás Videla Escalada”⁸²

Entre otros diplomas de abogados se puede mencionar a Catalina Salas, Agustín Matienzo, Miguel Ángel Culaciati, Hugo Manuel Bunge Guerrico, Enrique Luis María Drago Mitre, Velma Norina María Celin Obieta, Encarnación Soler, Victorino Héctor José Achával Rodríguez, José Carlos Pacheco Alvear, Julio Jorge Pertiné, Mario Justo López y Vicente Mario Pedro Quartaruolo.⁸³ Asimismo, se cumplían los mismos requisitos

80- MAHFDUBA. Libro de Actas nº 12. Acta nº 1051, 03/09/1941. Expte. N° 3775. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada acta comisión directiva de septiembre 3/1941. AHUBA R-792.

81- MAHFDUBA. Libro de Actas nº 12. Acta nº 1052, 02/10/1941. Expte. N° 5005. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada acta comisión directiva de octubre 2/1941. AHUBA R-792.

82- Expte. N° 1343. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Federico Nicolás Videla Escalada. AHUBA R-750.

83- Expte. N° 779. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Doña Catalina Salas. AHUBA R-706. Expte. N° 1325. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Agustín Matienzo. Expte. N° 653. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Miguel Ángel Culaciati. Expte. N° 641. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Hugo Manuel Bunge Guerrico. Expte. N° 628. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Enrique Luis María Drago Mitre. Expte. N° 606. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogada a favor de Doña Velma Norina María Celin Obieta. AHUBA R-750. Expte. N° 148. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogada a favor de Doña Encarnación Soler. Expte. N° 126. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Victorino Héctor José Achával Rodríguez. Expte. N° 112. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y

en los diplomas de escribanos a Dionisia Josefa Oliver, Miguel Ángel Cullen, César Fernández Moreno y Alberto Arzac.⁸⁴

Había pedidos de eximición de derechos arancelarios para el título de doctor en Jurisprudencia en base a la ordenanza nº 113 a los alumnos que tuvieran buenas notas en el último año y ratificados por decretos del decano de 24 de abril, 29 de mayo y 29 de junio de 1940 y 29 de abril de 1941 destinado a José Jorge Ramón Figueroa Alcorta, Herta Isabel Carlota Kunz, Raymundo Joaquín Salvat, Guillermo Julio Acuña Anzorena y de 30 de mayo del mismo año para José María López Olaciregui.⁸⁵ La misma situación se daba para la alumna María Luisa Castellengo de acuerdo a resolución del consejo superior del 1º de abril de 1941 y decreto del decano del 28 de mayo del mismo año.⁸⁶ Anteriormente, en 1938, el rector Gallo decano había otorgado a Acuña Anzorena y López Olaciregui –cuarto año– la exención arancelaria por carecer de recursos.⁸⁷ El mismo año el rector otorgó la exención a Manuel Arauz Castex por ordenanza del consejo superior del 27 de diciembre de 1922 y a Hipólito Jesús Paz por ordenanza nº 113.⁸⁸ Mercedes Schapira solicitó se dejara sin efecto un cargo

Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don José Carlos Pacheco Alvear. Expte. N° 71. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Julio Jorge Pertiné. Expte. N° 68. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Mario Justo López. Expte. N° 199. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Vicente Mario Pedro Quartarulo. AHUBA R-749.

84- Expte. N° 669. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Escribana a favor de Doña Dionisia Josefa Oliver. Expte. N° 667. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Escribano a favor de Don Miguel Ángel Cullen. AHUBA R-750. Expte. N° 186. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Escribano a favor de Don César Fernández Moreno. Expte. N° 107. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Escribano a favor de Don Alberto Arzac. AHUBA R-749.

85- Expte. N° 1511. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos doctorado en Jurisprudencia a Doña Herta Carlota Kunz. Expte. N° 2019. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos doctorado en Jurisprudencia a Don Raymundo Joaquín Salvat. AHUBA R-747. Expte. N° 1594. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos doctorado en Jurisprudencia a D. Guillermo Julio Acuña Anzorena. Expte. N° 2055. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos doctorado en Jurisprudencia a Don José María López Olaciregui. AHUBA R-791.

86- Expte. N° 2003. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos doctorado en Jurisprudencia a Doña María Luisa Castellengo. AHUBA R-791.

87- Expte. 1299. Año 1938. Universidad de Buenos Aires. Guillermo Acuña Anzorena. Exención derechos cuarto año. Expte. 1385. Año 1938. Universidad de Buenos Aires. José María López Olaciregui. Exención derechos cuarto año. AHUBA R-671.

88- Expte. 786. Año 1938. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime derechos de sexto año Abogacía a Don Manuel G. L. Arauz Castex. Expte. 2282. Año 1938. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos quinto año Abogacía a Don Hipólito Jesús Paz. AHUBA R-671.

de \$ 218 formulado en su pedido de diploma de abogada. Alegaba que el 26 de febrero de 1936 la Facultad le otorgó la exención de los derechos arancelarios. Esta exención había sido comunicada al rectorado quien no hizo ninguna observación. En la nota dirigida al rector Gallo que al solicitar su diploma en la “*necesidad imprescindible de hacer uso de su profesión, la universidad le hace el cargo antedicho por un derecho que en el momento oportuno no fue considerado mal concedido*”. Gallo respondió que cuando la Facultad acordó la exención cuestionada no existía ninguna ordenanza “que autorizara eximirla en las condiciones en que lo fue, ya que la resolución del consejo superior fue dictada solo el 4 de mayo de 1936”. El rector refutaba los argumentos de Schapira al opinar que la resolución del consejo superior del 4 de mayo de 1936 requería en el estudiante “*buenos antecedentes y que no haya merecido la calificación de insuficiente en ninguna materia del curso anterior, circunstancia que no reúne la causante, pues además mereció tres insuficientes en el curso de 5º año, anterior al de la beca*”. Se usaba la palabra “beca” en la respuesta del rector que denegó el pedido: “*Que la universidad solo ha podido observar la beca en la presente oportunidad, ya que la comunicación de la facultad no consignaba las notas o calificaciones de la causante; sin embargo, ésta no podía ignorar esas circunstancias por tratarse de un hecho que le es propio*”. Finalmente, el consejo superior “*por razones de equidad*” aconsejó al rector eximir a Schapira del cargo exigido, decisión confirmada por resolución del 20 de septiembre de 1938.⁸⁹

Había solicitantes que pedían la eximición de derechos de Notariado, Procuración y Abogacía conforme a la ordenanza nº 113, resoluciones del consejo superior y decreto del rector o decano. Por resoluciones del consejo superior del 2 de mayo de 1939, 3 de mayo de 1940 y 1º de abril de 1941 y decretos del rector del 14 de junio de 1940 y del decano del 27 de marzo, 8 de julio, 4 de septiembre y 9 de noviembre de 1939, 14 y 26 de abril, 28 de mayo, 26 de junio, 7 de agosto, 7 de septiembre y 2 de octubre de 1940 y del 4 de noviembre de 1941 fueron beneficiados María Luisa Agustina Anastasi, Lilianne Magdalena Burgos Terán, Guillermmina del Campo, Ana María Carrillo López, Oscar Félix Cela, Sion Cohen Imach, Nicanor Ernesto Costa Méndez, Hebe Cotti, Marcos Héctor Denevi, José Jorge Ramón Figueroa Alcorta, María Galante, Sofía Goldman, María Lydia Josefa de la Huerta, Fanny Itkin, Herta Isabel Carlota Kunz, Rebeca Madanes, Judith Mosqueira, María Magdalena Lucrecia Peña, Jaime Luis Enrique Perriaux,

89- Expte. 2111. Año 1938. Universidad de Buenos Aires. Mercedes Schapira. Solicita se deje sin efecto cargo formulado en su pedido de diploma. AHUBA R-671.

José Domingo Ray, Eduardo Alejandro Roca, Elena Catalina Sesé, Gregorio Verbitzky, Federico Nicolás Videla Escalada y Cándida Vila.⁹⁰

Algunos solicitantes de exenciones pedían a algún profesor que diera constancia de la exactitud de sus afirmaciones. Este fue el caso del alumno de segundo año de Abogacía Valentín Adriano Thiebaut, a quien los profesores Alfredo J. Molinario y Rómulo Etcheverry Boneo certificaron su situación ante el rector, quien le concedió el beneficio.⁹¹ La alumna María Luisa Massa de cuarto año de Abogacía pidió a los profesores doctor Pedro T. Vignau e ingeniero Agustín Mercau que constaran que sus padres

90- Expte. N° 354. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Don Oscar Félix Cela. Expte. N° 3477. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos tercer año Notariado a Doña Ana María Carrillo López. Expte. N° 1001. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos quinto año Abogacía a Don Federico Nicolás Videla Escalada. Expte. N° 3218. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos quinto año Abogacía a Doña Rebeca Madanes. Expte. N° 3219. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña Fanny Itkin. Expte. N° 3043. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos tercer año Abogacía a Doña Guillermina del Campo. Expte. N° 3265. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos cuarto año Abogacía a Doña María Lydia Josefina de la Huerta. Expte. N° 3217. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos sexto año Abogacía a Doña Herta Isabel Carlota Kunz. Expte. N° 3264. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos segundo año Abogacía a Don Marcos Héctor Denevi. Expte. N° 1266. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos segundo año Abogacía a Don Jaime Luis Enrique Perriau. Expte. N° 4269. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña Hebe Cotti. Expte. N° 2419. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña María Magdalena Lucrecia Peña. AHUBA R-705. Expte. N° 3691. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña Judith Mosqueira. Expte. N° 2430. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña Lilianne Magdalena Burgos Terán. Expte. N° 2463. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos sexto año Abogacía a Don José Jorge Ramón Figueroa Alcorta. Expte. N° 2953. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos segundo año Abogacía a Don Nicanor Ernesto Costa Méndez. Expte. N° 3352. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos sexto año Abogacía a Doña María Luisa Agustina Anastasi. AHUBA R-748. Expte. N° 2259. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Procuración a Doña Sofía Goldman. Expte. N° 2006. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña María Galante. Expte. N° 2004. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos segundo año Abogacía a Doña Cándida Vila. Expte. N° 2002. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos tercer año Abogacía a Don Eduardo Alejandro Roca. Expte. N° 2001. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña Elena Catalina Sesé. Expte. N° 1556. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos tercer año Abogacía a Don Gregorio Verbitzky. Expte. N° 1198. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos tercer año Abogacía a Don José Domingo Ray. AHUBA R-791. Expte. N° 4234. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos sexto año Abogacía a Doña Sion Cohen Imach. AHUBA R-792.

91- Expte. N° 587. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Valentín Adriano Thiebaut exención derechos segundo año Abogacía. AHUBA R-791.

carecían de medios necesarios para costear sus estudios. El rector le otorgó el beneficio:

“durante el curso escolar de 1941” También había este beneficio solicitado en segundo año.⁹² Anteriormente, el decano había otorgado a Massa, Moisés Nilve y Sion Cohen Imach –por entonces estudiantes de primer año– la exención arancelaria “de conformidad con la ordenanza de 27 de diciembre de 1922”.⁹³

Alfredo L. Palacios certificó el petitorio del alumno Oscar Félix Cela de ser eximido en los derechos arancelarios de primer año de Abogacía: “*Considero justa la petición del joven O. Cela*”.⁹⁴

En otras situaciones había extravío de boletas de pago de libreta universitaria y los alumnos solicitaban el duplicado, como le sucedió a Fernando Alsina Arana. Se certificaba por Contaduría: “*que consta que don Fernando F. Alsina ha abonado la suma de \$ 30 en concepto de libreta universitaria y \$ 218 en concepto de matrícula, derecho de enseñanza y examen de cuatro materias de primer año de Abogacía*”.⁹⁵ Similar caso sucedió al alumno Lucio Mansilla Alberto Bollaert y a María Ángela Valente.⁹⁶

En otros casos había pedidos de certificaciones de título de abogado como Juan Carlos Fortunato Crespo Naón quien lo había obtenido en 1937 y se le entregaba después de abonar el arancel correspondiente.⁹⁷

Hubo situaciones en que se negaban los pedidos, como el del alumno de Procuración Ricardo B. Risso Patrón, quien lo solicitó al rector Vicente Gallo “*con arreglo a la ordenanza del 17 de octubre de 1910, para estudiantes*

92- Expte. N° 461. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. María Luisa Massa exención derechos cuarto año Abogacía. AHUBA R-791. Expte. N° 708. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. María Luisa Massa exención derechos segundo año Abogacía. AHUBA R-705.

93- Expte. 2211. Año 1938. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exenciones de derechos concedidas –doce notas-. AHUBA R-671.

94- Expte. N° 354. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Don Oscar Félix Cela. AHUBA R-705.

95- Expte. N° 1007. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Fernando Alsina Arana duplicado boleta pago libreta universitaria. AHUBA R-791.

96- Expte. N° 2208. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. María Ángela Valente duplicado boleta de pago primera cuota. AHUBA R-705. Expte. N° 4142. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Lucio Mansilla Alberto Bollaert duplicado boleta de pago. AHUBA R-792.

97- Expte. N° 1868. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Juan Carlos F. Crespo Naón se le certifique fecha expedición título. AHUBA R-791.

pobres, situación que consta por la carta dirigida al señor rector por la señora presidenta del Hogar Universitario Laurentina López de Pueyrredón". Del rectorado el pedido pasó al decano quien lo denegó porque el alumno no tenía notas satisfactorias.⁹⁸ Al alumno de segundo año de Procuración Marcelino A. M. Escalada Iriondo se le denegó el pedido de exención. Escalada Iriondo también estudiaba Abogacía y después de notificarse retiraba la libreta universitaria.⁹⁹ También se negó la eximición al alumno de Abogacía Rubén Walter Carnota quien se dirigió al rector, adjuntando un certificado de pobreza expedido por el Juzgado de Paz Letrado nº 3 de Capital Federal que decía "a fin de obtener beca en la Facultad de Derecho de esta ciudad". A este alumno ya se le había otorgado el beneficio el año anterior, pero lo reiteraba por su "*reconocida y probada benevolencia y comprensión del señor rector, una beca para el tercer año de estudios de Abogacía dado que, la situación que expuso para la anterior continúa en el presente*". Sin embargo, el decano informó al rector que el alumno no estaba en condiciones de ser beneficiario del pedido, el que finalmente no se le otorgó.¹⁰⁰

En el caso de alumnos de Abogacía que querían cursar en forma libre también adjuntaban un certificado de pobreza como Nélida Catalina Mondani expedido por el Juzgado de Paz Letrado nº 2 de Capital Federal con la firma de dos testigos. La alumna fue eximida por el rector de los aranceles después de comprobar que sus notas del Colegio Nacional eran satisfactorias.¹⁰¹

VI. Etapa La autonomía cuestionada (1943-1955)

El 6 de junio de 1943 los consejeros estudiantiles Roberto J. Pones, Guillermo Rojas Silveyra, Jorge Echavarría Coll, Rubén Echavarría y Carlos Félix Storni decían al rector Carlos Saavedra Lamas: "*los sucesos del día 4 conmovieron hondamente los espíritus de los estudiantes de la Facultad*". Veían con el arribo de las fuerzas revolucionarias "*caer un régimen desconceptuado a causa de su apartamiento de las más puras tradiciones*

98- Expte. N° 809. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Ricardo B. Rizzo Patrón exención derechos segundo año Procuración. AHUBA R-791.

99- Expte. N° 326. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Marcelino A. M. Escalada Iriondo exención derechos segundo año Procuración. AHUBA R-791.

100- Expte. N° 1379. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Rubén Walter Carnota exención derechos segundo año Abogacía. AHUBA R-747. Expte. N° 625. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Rubén Walter Carnota exención derechos tercer año Abogacía. AHUBA R-791.

101- Expte. N° 372. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Nélida Catalina Mondani exención derechos primer año Abogacía libre. AHUBA R-791.

argentinas, su política equivocada y su absoluta carencia de auténtico sentido popular". Destacaban que el gobierno del presidente Ramón S. Castillo: "Debía caer y era de justicia que cayera pues no se gobierna con el fraude no se instituye la mentira". También suscribían esta nota el presidente del Centro de Estudiantes de Derecho Luis Pandra, el secretario de notas José María Sáenz Valiente, el secretario de relaciones universitarias Walter Beveraggi Allende, el presidente del Centro de la Facultad Carlos M. Muñiz y el secretario Horacio Solari.¹⁰²

El 8 de agosto de 1946 por decreto del delegado interventor Agustín Nores Martínez fue creada la Escuela de Asistentes Sociales dependiente de la Facultad. La decisión fue comunicada inmediatamente al vice-interventor nacional Fernando M. Bustos: "Dicha creación tiene como base la Escuela Argentina de Asistentes Sociales que ha venido funcionando extraoficialmente, con toda regularidad, en el local de esta Facultad y con autorización de sus autoridades, desde el año 1941". Un año después el delegado interventor Carlos María Lescano se dirigía al vice-interventor nacional en ejercicio Carlos A. Emery para informarle el establecimiento de los aranceles, que iban a ser para primer año una matrícula de \$ 10, tres cuotas de \$ 20 y arancel de la libreta universitaria por una sola vez de \$ 10. Para segundo año la matrícula se estableció en \$ 10 y tres cuotas de \$ 20. El derecho de exámenes por repetición de materia aplazada se fijaba en \$ 5 y derechos de diplomas en \$ 50. De acuerdo al art. 1º de la ley 1597 se requería la aprobación del poder ejecutivo para los aranceles como mencionaba la nota al ministro de Justicia e Instrucción Pública Belisario Gache Pirán.¹⁰³

El presidente Juan Domingo Perón por decreto n° 29337 del 22 de noviembre de 1949 –titulado *Suspensión de aranceles universitarios*– estableció la gratuitad de la enseñanza universitaria con anterioridad al 20 de junio. En sus considerandos mencionaba que el engrandecimiento y auténtico progreso de un pueblo se basaba en el grado de cultura que alcanzaba a cada uno de sus miembros: "Que atendiendo al espíritu y a la letra de la nueva Constitución es función social del Estado amparar la enseñanza universitaria a fin de que los jóvenes capaces y meritorios encaucen sus actividades siguiendo los impulsos de sus naturales aptitudes, en su propio beneficio y en el de la nación misma". Destacaba que como medida de buen

102- Expte. N° 2056. Año 1943. Universidad de Buenos Aires. Delegados estudiantiles de la Facultad de Derecho. Varios. Informan situación de la Facultad a raíz del movimiento revolucionario del 4 de junio del corriente año. AHUBA R-872.

103- Expte. N° 17003. Año 1946. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Creación Escuela Asistente Sociales. AHUBA R-917.

gobierno el Estado debía apoyar a los estudiantes que aspirasen a contribuir al bienestar y prosperidad de la nación, suprimiendo todo obstáculo que les impidiera o trabare su vocación. Indicaba que de acuerdo con la misión que la ley especificaba las universidades eran las encargadas de difundir la cultura y formar la juventud. La norma estaba suscripta por Perón, Ramón A. Cereijo, Roberto A. Ares, Oscar Ivanissevich, Alfredo Gómez Morales y José C. Barro.¹⁰⁴

En opinión de Halperín Donghi el peronismo entró en la universidad y la trató durante diez años como a plaza vencida: “*Algún tiempo después suprimió la mayor parte de los aranceles universitarios y dio por concluida exitosamente la tarea de abrir la universidad al pueblo*”.¹⁰⁵ Para Osvaldo Graciano la universidad se transformó ampliamente durante el período peronista, desde su organización institucional y científica hasta el crecimiento de su matrícula. Sostiene que la matrícula no fue únicamente masiva durante la década de 1950, sino que fue reforzada por el ingreso de nuevas capas de clases medias.¹⁰⁶ Por su parte, Pablo Buchbinder reflexionó que a pesar de la Reforma Universitaria el acceso a los estudios superiores estuvo condicionado por el pago de derechos de matrícula y la gratuidad se daría en el gobierno de Perón. En esa época se inició el proceso de masificación de la enseñanza universitaria:

“pero esto no se debió en realidad centralmente a la imposición de la gratuidad o a cambios en los sistemas de ingreso, sino a transformaciones más generales de la vida económica y social que le permitieron a sectores cada vez más amplios de la sociedad enviar a sus hijos a la escuela secundaria primero y a la universidad después, sin tener que obligarlos a ingresar tempranamente al mercado de trabajo.”¹⁰⁷

Gabriela Deveali planteaba en 1953 que era interés del Estado favorecer los estudios de las jóvenes generaciones:

“La legislación argentina puede considerarse una de las más adelantadas en este campo. Basta recordar la exención del pago de aranceles universitarios y de cualquier otra contribución de la misma naturaleza y las facilidades, verdaderamente generosas, que se otorgan a los empleados públicos que realizan estudios universitarios, como así

104- Boletín Oficial de la República Argentina nº 16509. Buenos Aires, 01/12/1949.

105- HALPERÍN DONGHI, *Historia...*, pp. 148-149.

106- GRACIANO, *Entre la torre...*, pp. 330.

107- BUCHBINDER, Pablo, “Pensar la reforma universitaria cien años después”, en *Revista Iberoamericana de Educación Superior* vol. IX nº 25, México, 2018, p. 92.

también las facilidades para disfrutar de las vacaciones".¹⁰⁸

Cuatro años más tarde, Gabriel del Mazo enumeraba los caracteres de la universidad sudamericana, es decir, el “*cuerpo histórico o conjunto histórico-geográfico de naciones desde México a la Argentina*”. La casi totalidad de las universidades latinoamericanas eran estatales y debían manejarse con los insuficientes recursos que recibían de los gobiernos a lo que se agregaba la enemistad de los sectores adinerados. Por otra parte, la contribución pecuniaria de los estudiantes era muy escasa porque los aranceles eran tan bajos o nulos y podían confundirse con la gratuidad “*principio que, juntamente con la ayuda social general en los estudiantes, la universidad desea realizar*”. Al referirse a la gratuidad de la enseñanza superior que propiciaba el reformismo incluía la matrícula, asistencia médica, vivienda, alimentación, instrumentos y bibliografía para los alumnos. Posteriormente, el reclamo se extendió a becas de educación, préstamos de honor, habilitación de gabinetes, talleres y recintos de trabajos prácticos: “*Pero en el fondo de la demanda de gratitud está el planteamiento crítico social de fondo: educación para todos*”¹⁰⁹

VII. A modo de cierre

Si bien la universidad gratuita fue planteada por algunas figuras de la Reforma Universitaria en 1918, no formó parte de sus postulados primigenios. En la Facultad la autoridad del decano y de los profesores se identificaba con una proyección del respeto y del orden anterior a 1918. Por lo tanto, tenían el poder de ser intermediarios ante el rectorado para que varios alumnos se eximieran o no del pago.

La situación comenzó a ser vista de otra forma a fines de la década de 1930 y principios de la siguiente por delegados estudiantiles, agrupaciones e intelectuales. También se contempló la situación socio-económica de la mujer que en muchos casos no poseía recursos y que le permitió estudiar en la Facultad. Llama la atención que autoridades como el rector Vicente C. Gallo denominara a las exenciones como “becas” como se pudo apreciar en el caso de Mercedes Schapira. Por otra parte, en las numerosas exenciones otorgadas a alumnos que certificaban su carencia de medios o por la normativa que exigía buenas notas, se puede observar su cumplimiento en

108- DEVEALI, Gabriela, “Los estudiantes y los seguros sociales”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* nº 35, Buenos Aires, Setiembre-Octubre 1953, pp. 1185-1188.

109- DEL MAZO, Gabriel, *La Reforma Universitaria y la Reforma Latinoamericana. Tres conferencias y un mensaje*, Buenos Aires, Coepla, 1957, pp. 39-41.

rectorados y decanatos de diversas ideologías.

La gratuitad universitaria se consolidó en el gobierno de Perón como uno de los postulados de la reforma constitucional de 1949. En 1994 con la reforma de la Constitución de la Nación Argentina en el art. 75 inc. 19 se reconoció la garantía de los principios de gratuitad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. Sobre el tono de la reforma en lo ideológico, Alberto Dalla Via sostiene que se ha corrido más hacia la afirmación de principios del Estado social que del constitucionalismo liberal: “Resulta también paradójico que estos principios hayan sido afirmados por el constituyente en pleno tiempo de *ajuste* hacia un pretendido modelo de Estado *neoliberal*. No hay, en cambio, en la reforma reciente, ningún artículo que proclame la libertad económica, ni la economía de mercado”¹¹⁰.

A noventa años de la Reforma, Rubén Giustiniani y Lorena Carbajal destacaron que el acceso a la educación universitaria se encuentra garantizado a partir del predominio del sistema de ingreso directo y la gratuitad de los estudios de grado:

“en realidad éstos resultan insuficientes, ya que los sectores de menores ingresos encuentran dificultades para finalizar los niveles previos, situación que se ha visto más agravada en los tiempos recientes con la profundización de la crisis producto de las políticas educativas neoliberales que contribuyeron a la segmentación y estratificación de la educación inicial, básica y media”¹¹¹

Fuentes

ALBERINI, Coriolano, “La Reforma Universitaria y la Facultad de Filosofía y Letras”, en *Universidad. Publicación de la Universidad Nacional del Litoral* nº 56, Santa Fe, Abril-Junio 1963, pp. 147-182.

Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

ARCE, José, *Memoria del rector don Ricardo Rojas. Sus falsedades*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1930.

Archivo General de la Nación.

Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires.

110- DALLA VIA, Alberto Ricardo, *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2009, pp. 308-309.

111- GIUSTINIANI, Rubén y CARBAJAL, Lorena, *Universidad, Democracia y Reforma. Algunas reflexiones y una propuesta*, Buenos Aires, Prometeo, 2008, p. 44.

Archivos de la Universidad de Buenos Aires.

Boletín Oficial de la República Argentina.

DEL MAZO, Gabriel, *La Reforma Universitaria*, La Plata, Centro de Estudiantes de Ingeniería, 1941, 3 vols.

DEL MAZO, Gabriel, *La Reforma Universitaria y la Reforma Latinoamericana. Tres conferencias y un mensaje*, Buenos Aires, Coepla, 1957.

Digesto de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1927.

GONZÁLEZ, Julio V., *La Universidad. Teoría y acción de la Reforma*, Buenos Aires, Claridad, 1945.

Museo y Archivo Histórico de la Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires.

Nueva Revista de Buenos Aires.

PIÑERO, Norberto y BIDAU, Eduardo L., “Historia de la Universidad de Buenos Aires”, en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1889, t. III.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Revista de la Universidad de Buenos Aires.

RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, Norberto, *Debate parlamentario sobre la Ley Avellaneda*, Buenos Aires, Solar, 1985.

Bibliografía

ABAD DE SANTILLÁN, Diego, *Historia Argentina*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1971, t. V.

AGULLA, Juan Carlos, “Crisis en la Facultad de Derecho de Buenos Aires (Una huelga estudiantil a principios de siglo)”, en *Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”* nº 31, Buenos Aires, 1995, pp. 11-27.

BOSCH, Beatriz, *Benjamín Victorica. Doctor y general 1831-1913*, Buenos Aires, Emecé, 1994.

BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2010.

BUCHBINDER, Pablo, “Pensar la reforma universitaria cien años después”, en *Revista Iberoamericana de Educación Superior* vol. IX nº 25, México, 2018, pp. 86-95.

BUCHBINDER, Pablo, *¿Revolución en los claustros? La Reforma Universitaria de 1918*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2008.

CIRIA, Alberto y SANGUINETTI, Horacio, *Los Reformistas*, Buenos Aires, Editorial Jorge Alvarez, 1968.

DALLA VIA, Alberto Ricardo, *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2009.

DEVEALI, Gabriela, “Los estudiantes y los seguros sociales”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* nº 35, Buenos Aires, Setiembre-Octubre 1953, pp. 1185-1188.

DÍAZ COUSELO, José María, “La incompatibilidad por acumulación de empleos durante la segunda mitad del siglo XIX en el orden nacional”, en *Revista de Historia del Derecho* nº 1, Buenos Aires, 1973, pp. 43-57.

GIUSTINIANI, Rubén y CARBAJAL, Lorena, *Universidad, Democracia y Reforma. Algunas reflexiones y una propuesta*, Buenos Aires, Prometeo, 2008.

GRACIANO, Osvaldo, *Entre la torre de marfil y el compromiso político. Intelectuales de izquierda en la Argentina 1918-1955*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2008.

HALPERÍN DONGHI, Tulio, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 2013.

ORTIZ, Tulio, *Historia de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires, 2004.

ROMERO, José Luis y ROMERO, Luis Alberto, *Pensamiento conservador (1815-1898)*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1986.

TIERNO GALVÁN, Enrique, *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936)*, Madrid, Tecnos, 1968.

ZIMMERMANN, Eduardo, “Del Departamento de Jurisprudencia a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Formación jurídica en Buenos Aires durante la organización nacional (1853-1885)”, en GOLDMAN, Noemí (comp.), *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 2022, t. I, pp. 159-179.